

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de GILDARDO ANONIO DÍAZ MENDOZA, con 36 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 9 de agosto de 2021, secuencia 12622, demanda en línea 222909, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-366**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **GILDARDO ANTONIO DÍAZ MENDOZA**, identificado con la C.C. 80.109.744, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **DAYAN MAHECHA VEGA**, portadora de la T. P. 216.570 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 13-14).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida en contra de las sociedades **TRANSTECOL S.A.S.**, y **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las citadas sociedades por intermedio de sus representante legales, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

